

RESOLUCIÓN No. 004 – 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de enero de dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recuso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por la Señora NORMA EMÉRITA GARCÍA, actuando en su condición personal contra la Alcaldía Municipal del Distrito Central por no haber resuelto en el plazo que determina la ley para hacer entrega de información pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diez (2010), la Señora NORMA EMÉRITA GARCÍA, actuando en su condición personal, presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Recurso de Revisión en contra la Alcaldía del Municipio del Distrito Central de entregarle en forma completa información pública relacionada con: “Recaudación de impuestos en un año y la manera en cómo se gastan los impuestos recaudados (detalladamente).”

CONSIDERANDO: Que la Señora NORMA EMÉRITA GARCÍA, acompaña a la presente solicitud de Revisión de no entrega de información pública, la Copia de la solicitud de información pública de fecha primero (1) de noviembre del dos mil diez (2010).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de noviembre del año en curso la Secretaría General del Instituto remitió el expediente a la Comisionada ponente, Gilma Agurcia Valencia, a efecto que emitiese el correspondiente borrador del proyecto de resolución.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil diez (2010) la Comisionada Agurcia devolvió las presentes diligencias a la Gerencia Legal del Instituto para que se pronunciase mediante el dictamen que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública en auto de fecha tres (03) de diciembre de dos mil diez (2010), ordenó inspección ante las oficinas de la Alcaldía Municipal del Distrito Central para constatar” el trámite y respuesta de la institución a la solicitud de información pública presentada el 1 de noviembre de 2010”.

CONSIDERANDO: Que de la inspección ordenada por la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, se pudo constatar en las oficinas de la Alcaldía del Municipio del Distrito Central lo siguiente: 1.) Que la solicitud de información fue trasladada mediante el Memorándum DM/AMDC N. 304-2010 por el Señor Hugo Laínez para que fuese atendida a mas tardar el 25 de noviembre por la Gerente de Recaudación y Control Financiero, Licenciada Betzaida Merlo, debido a la incapacidad médica de la Oficial de Información, Abogada Tirsa Naara Díaz Lupian; y 2.) En fecha 10 de diciembre la Abogada Tirsa Naara Díaz Lupian envió vía correo electrónico al inspector del Instituto la información solicitada por la recurrente; de manera que el inspector se comunicó con la Señora Norma García, consultándole acerca del recibo de dicha información, extremo que manifestó no haberlo recibido.

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía del Municipio del Distrito Central (AMDC), es una Institución Obligada al tenor de lo establecido en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el Dictamen No. GL- IAIP- 66-2010, en el que recomienda que se declare con Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por la Señora NORMA EMÉRITA GARCÍA, que se ordene a su vez la entrega de la información solicitada a la peticionaria en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución. Se recomienda además la sanción de amonestación por escrito la cual deberá ser dirigida a la Gerente de Recaudación y Control Financiero, por ser ésta la funcionaria infractora que omitió la entrega de la información pública solicitada.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez se devolvieron las diligencias a la Gerencia Legal del Instituto, por haberse determinado por éste la identidad del presunto infractor, para que se requiriese y en el respeto a su derecho de defensa, dentro del término de cinco (5) días hábiles, presente al IAIP los alegatos y pruebas que abonen a su descargo.

CONSIDERANDO: Que se amplió el informe de inspección GL-58-2010 por el cual se acredita, junto con los documentos de mérito, que la Licenciada Betzaida Merlo, quien se le asignaron las tareas de la OIP institucional y señalada como presunta infractora, abonó a su descargo haberse encontrado fuera de la ciudad en un seminario; sin embargo, la copia del diploma no acredita fecha, motivo por el cual no es causal justificado haber ignorado la atención ni ampliado el término a la solicitud de la peticionaria.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que una vez presentada la solicitud se resolverá dentro del término de diez días, declarándose con o sin lugar la petición, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo; si se denegare la información se deberá indicar por escrito al solicitante las razones por las que no se entrega la misma.

CONSIDERANDO: Que el último párrafo del artículo 51 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: “El Instituto requerirá de la Institución Obligada que dictó la denegatoria, la remisión de los antecedentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a este requerimiento. Igualmente, en caso que se haya vencido el plazo legal para entregarla, requerirá a la Institución Obligada para que en forma inmediata entregue la información solicitada. En ambos casos, advirtiéndole que si no lo hiciera incurrirá en las sanciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento. El plazo de diez días para que el Instituto emita la resolución respectiva se interrumpirá por el transcurso de los plazos otorgados a las Instituciones Obligadas para la remisión de los antecedentes ya descritos.”

CONSIDERANDO: Que es evidente en el presente caso, que la Institución obligada no respondió dentro del plazo establecido por la Ley a la solicitante siendo una conducta limitante al Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; en consecuencia, las solicitudes de información presentadas a la Alcaldía del Municipio del Distrito Central (AMDC), debieron resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.

CONSIDERANDO: Que en el Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, se establece la gradualidad en la aplicación de las sanciones, siendo el caso de estudio procede el tipo de infracción por ser la primera vez, la sanción aplicable es la de amonestación por escrito a la Licenciada Betzaida Merlo, Tesorero Municipal por no haber facilitado la información solicitada para ser entregada a la peticionaria.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que la información solicitada a la Alcaldía del Municipio del Distrito Central (AMDC), es Información Pública, por lo que debe ser entregada a la Recurrente.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 4 y 5; 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 51 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por la Señora NORMA EMERITA GARCÍA contra la Alcaldía del Municipio del Distrito Central (AMDC).

SEGUNDO: Instruir a la Alcaldía del Municipio del Distrito Central (AMDC), para que a través de la Oficial de Información Pública y en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue a la recurrente la información solicitada siguiente: “Recaudación de impuestos en un año y la manera en cómo se gastan los impuestos recaudados (detalladamente).”

TERCERO: Instruir al Alcalde Municipal del Distrito Central para que le imponga a la Licenciada Betzaida Merlo, Gerente de Recaudación y Control Financiero, la sanción de Amonestación por Escrito por haber cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, al no haber atendido y resuelto en el plazo establecido la entrega de la información encomendada por el Licenciado Hugo Laínez del Despacho Municipal; de la aplicación de esta sanción, deberá enviarse copia al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y agregarse otra al expediente del servidor público amonestado, que lleva la Sub Gerencia de recursos humanos de la Institución Obligada.

CUARTO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma a la Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y a la Alcaldía del Municipio del Distrito Central (AMDC) para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFIQUESE.-**

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**

